

AUTO No. 06954

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 6956 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2011, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicados **No. 2009ER29292**, del 25 de junio de 2009, y **2009ER29690**, del 26 de junio de 2009, la señora **MARIA CONSTANZA PEREZ CAMACHO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.938.529 de Bogotá, presentó queja ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, por la tala de (15) individuos arbóreos y conocer si existía autorización para dichos tratamientos sobre los individuos arbóreos ubicados en la Calle 170 No. 36-32 en la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que profesionales de la Dirección de Control ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, realizaron visita de verificación el día 03 de julio de 2009 por o cual emitieron el **Concepto Técnico D.C.A. 012167 del 15 de Julio de 2009**, en el cual se evidenció la tala de quince individuos arbóreos de la especie Sauce Llorón, emplazados en espacio privado de la calle 170 No. 19-75 del barrio La Uribe en la Localidad de Usaquén. Así mismo, se señaló como presunto contraventor al **COLEGIO EUCARISTICO VILLA GUADALUPE**, por realizar un tratamiento silvicultural sin autorización, conducta señalada en el Decreto 472 de 2003.

Que de acuerdo con la **Concepto Técnico D.C.A. 012167 del 15 de Julio de 2009**, determinó el pago por compensación a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal talado, el cual corresponde a la suma equivalente a un total de **21.00 IVPs** – Individuos Vegetales Plantados-.

Que el **Auto N° 6556 del 23 de Diciembre de 2011** dio inicio a un proceso sancionatorio al **COLEGIO EUCARISTICO VILLA GUADALUPE**, con NIT 830.010.535-1 y representado legalmente por la **Hna. MARIA DINORA BECERRA** identificada con la

AUTO No. 06954

cédula de ciudadanía No. 23.550.694, o por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente el 25 de enero de 2012, a l señor Guillermo Enrique Castro, en su calidad de autorizado, quedando ejecutoriada al día hábil siguiente.

Que mediante radicado 2012ER038249 del 23 de marzo de 2013, se allegó derecho de petición por parte de la Madre María Dinora Becerra Naranjo en calidad de Administradora del Colegio Eucarístico Villa Guadalupe, en el cual solicitó la revocatoria del acto administrativo **Auto N° 6556 del 23 de Diciembre de 2011**. Así mismo, mediante radicado **2012EE048734** del 16 de abril de 2012 se dio respuesta.

Que verificado el expediente **SDA-08-2009-2347**, se determinó que la representación legal del **COLEGIO EUCARISTICO VILLA GUADALUPE**, lo ostenta la entidad sin ánimo de lucro HERMANAS MERCESARIAS DEL SANTISIMO SACRAMENTO PROVINCIA MARIA DEL REFUGIO identificado con NIT.: 860.101.535-1, a través de su representante legal la Hermana MARIA HERMINIA SIERRA HERNANDEZ en su carácter de Superiora Provincial, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.141.860 o por quien haga sus veces.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, inciso tercero del código en mención ordena que: (...) *“siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho, que no incidan en el sentido de la decisión.”*

Que de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o la corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración o corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Que ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

AUTO No. 06954

Dado lo anterior y considerando que el **COLEGIO EUCARISTICO VILLA GUADALUPE** administrado **Hna. MARIA DINORA BECERRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.550.694 de Duitama – Boyacá no ostenta personería jurídica, y que dicha representación legal y personería jurídica la manifiesta la entidad sin ánimo de lucro **HERMANITAS MERCEDARIAS DEL SANTISIMO SACRAMENTO COLEGIO VILLA GUADALUPE**, identificado con el Nit: 860010535-1, a través de la Superiora provincial Hermana **MARIA HERMINIA SIERRA HERNANDEZ**, identificada con la C.C. 33.141.860 de Cartagena, o quien haga sus veces, esta Secretaría decidirá hacer la modificación de los siguientes artículos de la parte resolutive de la **Auto 6956 del 23 de Diciembre de 2011**, “**POR LA CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**” los cuales a su tenor literal, dice:

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 en contra del **COLEGIO EUCARISTICO VILLA GUADALUPE**, con NIT 830.010.535-1 y representado legalmente por la **Hna. MARI DINORA BECERRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.550.694 de Duitama - Boyacá, o por quien haga sus veces.*

***ARTICULO SEGUNDO:** Notificar al **COLEGIO EUCARISTICO VILLA GUADALUPE**, con Nit: 830.010.535-1 y representado legalmente por la **Hna. MARI DINORA BECERRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.550.694 de Duitama - Boyacá, o por quien haga sus veces, ubicado en la calle 170 N° 17 A – 32 de la localidad de Usaquén en Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009”.*

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el “**Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**” en su Artículo 308. Régimen de transición y vigencia, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. “Negrillas fuera de texto.

AUTO No. 06954

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de ambiente -SDA-, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir, y en consecuencia, ésta Dirección del Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para modificar la disposición del **Auto 6956 del 23 de Diciembre de 2011**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO. MODIFICAR el artículo **PRIMERO Y SEGUNDO** de la parte resolutive del **Auto 6956 del 23 de Diciembre de 2011**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 en contra de la entidad sin ánimo de lucro **HERMANITAS MERCEDARIAS DEL SANTISIMO SACRAMENTO COLEGIO VILLA GUADALUPE - COLEGIO EUCARISTICO VILLA GUADALUPE**, identificado con el Nit: 860010535-1, a través de la Superiora provincial Hermana **MARIA HERMINIA SIERRA HERNANDEZ**, identificada con la C.C. 33.141.860 de Cartagena, o quien haga sus veces.*

ARTICULO SEGUNDO: *Notificar la entidad sin ánimo de lucro **HERMANITAS MERCEDARIAS DEL SANTISIMO SACRAMENTO COLEGIO VILLA GUADALUPE - COLEGIO EUCARISTICO VILLA GUADALUPE**, identificado con el Nit: 860010535-1, a través de la Superiora provincial Hermana **MARIA HERMINIA SIERRA HERNANDEZ**, identificada con la C.C. 33.141.860 de Cartagena, o quien haga sus veces, ubicado en la calle 170 N° 17 A – 32 de la localidad de Usaquén en Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.”*

SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en el Auto No. 6956 de fecha 23 de Diciembre de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

AUTO No. 06954

TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-09-2347

Elaboró:

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P: 212495	CPS: CONTRATO 424 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/09/2014
------------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	4/09/2014
----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	-----------

Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C: 52312023	T.P:	CPS: CONTRATO 910 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/10/2014
------------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------